



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: ANA AIDES ARÉVALO RODRÍGUEZ.

DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS SIERRA ARÉVALO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO JESÚS SIERRA SIERRA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00394-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial por la señora ANA AIDES ARÉVALO RODRÍGUEZ, se impone su rechazo con fundamento en las siguientes

#### CONSIDERACIONES

El artículo 28 C. G. del P. regula la competencia territorial, estableciendo en el numeral 1 el fuero general conforme al cual, en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado, y para los procesos de declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial, entre otros (Art. 28-2), también es competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En el caso de estudio, advierte el despacho que la demandante expresa que tanto el domicilio del demandado como el suyo es San Alberto, Cesar, aunado a ello, indica en el hecho 2 que el último domicilio común de la pareja, lo fue el mismo municipio de San Alberto, Cesar.

Así las cosas, se evidencia que el domicilio común de la pareja no era el municipio de Valledupar sino San Alberto, Cesar, el cual conserva la demandante y coincide con el del demandado, que corresponde al Circuito

Judicial de Aguachica, por consiguiente, debe someterse a conocimiento del juez de familia de dicho municipio.

En consecuencia, se ORDENA:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por ANA AIDES ARÉVALO RODRÍGUEZ de conformidad a lo establecido por el inciso 4º artículo 90 C.G. del P.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Aguachica, para su estudio y tramite. Anótese su salida.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa2591519784ab748f6a4f659d355926746e1bb18977cbb867c552b4dd0d308**

Documento generado en 02/09/2021 04:11:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>